



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 14:03 horas, del día 14 de junio de 2018, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en Andador Héroes # 193 esquina calle 22 de enero, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Desarrollador de Proyectos de la Subsecretaría de Ingresos, vocal suplente; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación, Vocal Suplente; C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; C.P. Mario Piña Plata, Director Administrativo, vocal titular; el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, vocal titular, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00546818 Y 00546918, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

**1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.**

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

**3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité de Transparencia, quien en uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/XIII EXTRAORD/2018	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en los términos propuestos.

**4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00546818 Y 00546918, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Mario Piña Plata, Director Administrativo, quien expuso de forma pormenorizada los argumentos por los cuales llegó a la determinación de Reservar la información contenida en los folios 00546818 y 00546918 relativa al contrato SEFIPLAN/DA/AD/65/16 celebrado con la empresa "GRUPO RUBBLE SA DE CV" y el contrato SEFIPLAN/DA/AD/53/16 celebrado con la empresa "SHA,

**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS SA DE CV " quien sustentó lo anterior a través del oficio número SECOES/DS/SACI/CGOPSR/0885/IV/2018 en donde la Secretaría de la Contraloría remite a la Auditoría Superior de la Federación la información relativa a la auditoría con número 1384-DE-GF denominada "Participaciones Federales a Entidades Federativas" misma que fuera enviada a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DA/DRM/2030/IV/2018 del que se puede observar que se refiere, entre otros al contrato solicitado, solicitando al órgano colegiado se sirva considerarlo, poniéndoselos a la vista , para que en virtud de los argumentos que expone (prueba de daño) en los oficios número SEFIPLAN/DS/DA/DRM/02917/VI/2018 y SEFIPLAN/DS/DA/DRM/02918/VI/2018 considere la confirmación de la reserva determinada; para su inmediata consulta se inserta los argumentos:**

**a) SEFIPLAN/DS/DA/DRM/02918/VI/2018 de la solicitud 00546818**

En seguimiento a su oficio con número SEFIPLAN/DS/UTA/PPDP/0963/VI/2018 de fecha 7 de junio del presente año, en el cual solicita el C. Gergorio Adrain Hernández Chavero la información requerida en línea con número de folio 00546818 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

*Proporcionar copia del contrato No. SEFIPLAN/DA/AD/65/16, celebrado con la empresa "Grupo RUBBLE, S.A. de C.V.". (Sic).*

Me permito informarle que en relación a la información de interés de la persona relativo al contrato celebrado entre la empresa *Grupo RUBBLE, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, le informo que el contrato que refiere se encuentra en proceso de auditoría por la Auditoría Superior de la Federación según auditoría número 1384-DE-GF denominada "Participaciones Federales a Entidades Federativas", la cual se encuentra en proceso de solventación.

En mérito de lo anterior, me permito invocar los argumentos por los cuales esta Dirección a mi cargo sostiene que la información objeto de la solicitud con número de folio 00546818, relativa al contrato celebrado entre la empresa *Grupo RUBBLE, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo se considera como Reservada:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

## Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

### Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

### Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

---

- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que la información solicitada no puede ser otorgada por que podría afectar el proceso de solventación y de conclusión de la verificación por la cual está siendo objeto de auditoría el contrato en mención, por lo que revelar y hacer pública dicha información obstruye el fin que persigue la auditoría, entorpeciendo las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes. por lo que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la

**PRUEBA DE DAÑO**

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Se surte el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra rezan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Los intereses en conflicto en el presente caso son relativos al contrato celebrado entre la empresa *Grupo RUBBLE, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo ya que se evidencia que la información financiera, fiscal, y documental forman parte de información objeto de la auditoría con número 1384-DE-GF la cual se encuentra en proceso de solventación. Al formar parte de la información que la autoridad está verificando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en términos de las disposiciones normativas en la materia (auditorías), de revelarse públicamente esa información podría traer como consecuencia que se obstruyera la tarea de solventación y de conclusión de la verificación por la cual está siendo objeto de auditoría el contrato, por lo que en el presente caso se pondera como de mayor importancia por encima del interés del particular.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Constituye un riesgo real la apertura de la información, porque como ha quedado precisado, la auditoría que se está practicando por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado al contrato antes en mención quedaría obstaculizado al emitir un informe y un resultados de los mismos; publicar la información de dicho contrato revelaría información que aún se encuentra siendo objeto de valoración y análisis en conjunto con muchos otros datos, documentos de trabajo, antecedentes y otros, mismos que serán analizados y administrados, a fin de determinar si existieron o no conductas sancionables, por lo que se estima que su difusión sí constituye un riesgo real.

Constituye un riesgo demostrable toda vez que existen documentales públicas en posesión de esta Dirección que conducen a la convicción que se acredita de forma fehaciente un riesgo sin lugar a dudas, que pudiera poner en riesgo el resultado de diversas auditorías.

Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud es precisamente objeto de auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado (SECOES), tal y como ha queda especificado en líneas precedentes.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

## Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.

Se surte el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto y fundado se arriba a la conclusión de que la información consistente en el contrato celebrado entre la empresa *Grupo RUBBLE, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo es determinada como RESERVADA.

### b) SEFIPLAN/DS/DA/DRM/02917/VI/2018 de la solicitud 00546918

En seguimiento a su oficio con número SEFIPLAN/DS/UTAIPPDP/0962/VI/2018 de fecha 7 de junio del presente año, en el cual solicita el C. Gergorio Adrain Hernández Chavero la información requerida en línea con número de folio 00546918 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

*Proporcionar copia del contrato No. SEFIPLAN/DA/AD/53/16, celebrado con la empresa "SHA, Servicios Administrativos y Humanos, S.A. de C.V." (Sic).*

Me permito informarle que en relación a la información de interés de la persona relativo al contrato celebrado entre la empresa *SHA, Servicios Administrativos y Humanos, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, le informo que el contrato que refiere se encuentra en proceso de auditoría por la Auditoría Superior de la Federación según auditoría número 1384-DE-GF denominada "Participaciones Federales a Entidades Federativas", la cual se encuentra en proceso de solventación.

En mérito de lo anterior, me permito invocar los argumentos por los cuales esta Dirección a mi cargo sostiene que la información objeto de la solicitud con número de folio 00546918, relativa al contrato celebrado entre la empresa *SHA, Servicios Administrativos y Humanos, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo se considera como Reservada:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

## Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.

### Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

### Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;





SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.

- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos en necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que la información solicitada no puede ser otorgada por que podría afectar el proceso de solventación y de conclusión de la verificación por la cual está siendo objeto de auditoría el contrato en mención, por lo que revelar y hacer pública dicha información obstruye el fin que persigue la auditoría, entorpeciendo las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes. por lo que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículo 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la

PRUEBA DE DAÑO

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Se surte el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra rezan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

## Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.

---

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Los intereses en conflicto en el presente caso son relativos al contrato celebrado entre la empresa *SHA, Servicios Administrativos y Humanos, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo ya que se evidencia que la información financiera, fiscal, y documental forman parte de información objeto de la auditoría con número 1384-DE-GF la cual se encuentra en proceso de solventación. Al formar parte de la información que la autoridad está verificando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en términos de las disposiciones normativas en la materia (auditorías), de revelarse públicamente esa información podría traer como consecuencia que se obstruyera la tarea de solventación y de conclusión de la verificación por la cual está siendo objeto de auditoría el contrato, por lo que en el presente caso se pondera como de mayor importancia por encima del interés del particular.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Constituye un riesgo real la apertura de la información, porque como ha quedado precisado, la auditoría que se está practicando por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado al contrato antes en mención quedaría obstaculizado al emitir un informe y un resultados de los mismos; publicar la información de dicho contrato revelaría información que aún se encuentra siendo objeto de valoración y análisis en conjunto con muchos otros datos, documentos de trabajo, antecedentes y otros, mismos que serán analizados y administrados, a fin de determinar si existieron o no conductas sancionables, por lo que se estima que su difusión sí constituye un riesgo real.

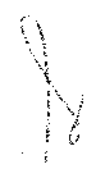
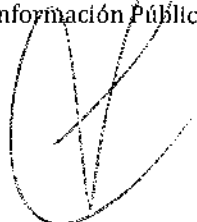
Constituye un riesgo demostrable toda vez que existen documentales públicas en posesión de esta Dirección que conducen a la convicción que se acredita de forma fehaciente un riesgo sin lugar a dudas, que pudiera poner en riesgo el resultado de diversas auditorías.

Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud es precisamente objeto de auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado (SECOES), tal y como ha queda especificado en líneas precedentes.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

Se surte el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.





**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

Por todo lo antes expuesto y fundado se arriba a la conclusión de que la información consistente en el contrato celebrado entre la empresa *SHA, Servicios Administrativos y Humanos, S.A. de C.V.* y el Gobierno del Estado de Quintana Roo es determinada como RESERVADA.

Una vez analizados los oficios del Director Administrativo y corroborar que se acredita la existencia de las causales para reservar la información contenida en los folios 00546818 y 00546918 en términos de los artículos 113 fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 134 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como las manifestaciones hechas valer ante el Comité de Transparencia por el Director Administrativo de la SEFIPLAN, se acordó confirmar la reserva de la Información, mediante el siguiente acuerdo:

NÚMERO	ACUERDO
<p style="text-align: center;"><b>02/XIII EXTRAORD/2018</b></p>	<p><i>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información contenida en los folios 0000546818 y 00546918 por un periodo de 5 años, determinada por la Dirección de Administrativa, a través de los oficios Número SEFIPLAN/DS//DA/DRM/02917/VI/2018 y SEFIPLAN/DS//DA/DRM/02918/VI/2018 consistente en el contrato SEFIPLAN/DA/AD/65/16 celebrado con la empresa "GRUPO RUBBLE SA DE CV" y el contrato SEFIPLAN/DA/AD/53/16 celebrado con la empresa "SHA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS SA DE CV" por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016</i></p>

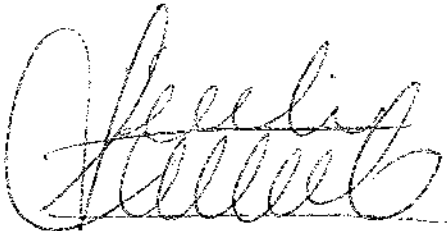
M  
X

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

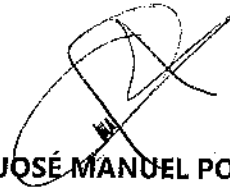
En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **15:15** horas, del día **14** de junio del año **dos mil dieciocho**, firmando de conformidad al margen y calce de sus trece fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

---



**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA  
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y  
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
DESARROLLADOR DE PROYECTOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y VOCAL  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES  
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA  
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y  
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

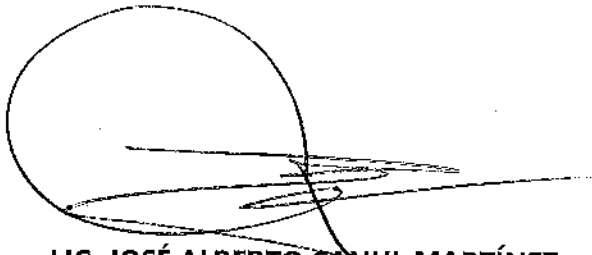


**C.P. MARIO PINA PLATA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y VOCAL  
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

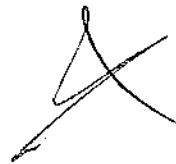


**Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 14 de junio de 2018.**

---



**LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL  
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 14 de junio de 2018.